

Instructivo para la determinación del impacto asociado a la implementación de IFRS 17

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo establecido en el artículo 5° número 4 del D.L. N° 3.538, de acuerdo al texto reemplazado por el artículo 1° de la Ley 21.000 y en los artículos 3° letra b) y artículo 20°, ambos del D.F.L. N° 251, de 1931, ha estimado conveniente impartir la siguiente instrucción para la solicitud de información, la cual tendrá carácter de reservada y deberá considerar como fecha de análisis el 31 de Diciembre de 2018.

I. Introducción.

En mayo de 2017, la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), emitió la versión final del estándar contable IFRS 17 sobre contratos de seguros, que establece, entre otros aspectos, los principios y metodologías de valorización de reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros para reflejar en sus balances las obligaciones con los asegurados.

Uno de los principales objetivos del estándar IFRS 17, es generar una mayor uniformidad en las prácticas contables y de presentación de la información financiera de las entidades aseguradoras a nivel internacional. Adicionalmente, se espera que el nuevo estándar contable refleje adecuadamente la situación económica de los contratos de seguros, ofreciendo un tratamiento consistente para los diferentes tipos de contratos y riesgos.

En particular, el nuevo estándar establece, entre otros aspectos, tres modelos de medición para valorizar las obligaciones asociadas a las coberturas remanentes, dependiendo del tipo de seguro y la duración del contrato:

- **Modelo General o Building Block Approach (BBA)**, basado en la proyección actuarial de flujos (best estimate), incluyendo el descuento de flujos, un ajuste por riesgo y la estimación del Margen Contractual del Seguro (CSM). Aplica fundamentalmente a seguros de largo plazo y/o con una alta volatilidad en su siniestralidad.
- **Modelo Simplificado o Premium Allocation Approach (PAA)**, donde se debe constituir una Provisión de Prima No Consumida, que se calcula como la prima no ganada, descontando los costos de adquisición, en función de la proporción de la cobertura futura a ser otorgada. Este modelo se puede aplicar a seguros de corto plazo (1 año o menos de cobertura) y a aquellos seguros de mayor cobertura, pero donde se pueda demostrar que los resultados obtenidos con el modelo PAA son similares a los que se hubiesen obtenido con el modelo BBA.
- **Variable Fee Approach (VFA)**, similar al modelo BBA, aunque en este caso los cambios en las hipótesis económicas, y no solamente los cambios en las hipótesis técnicas, pueden amortizarse con respecto al CSM. Puede ser aplicado a seguros con participación en

beneficios, como los seguros tipo CUI, con componente de ahorro, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en IFRS 17.

Adicionalmente, para el caso de la reserva de siniestros, el nuevo estándar contable también propone el cálculo de la proyección actuarial de flujos (best estimate), incluyendo además el descuento de dichos flujos cuando tengan una vigencia superior a 1 año y el cálculo de un ajuste por riesgo.

De acuerdo a señalado por la IASB, IFRS 17 deberá comenzar a aplicarse a partir del 1ero de enero de 2022.

Considerando todo lo anterior, y especialmente la magnitud de los cambios propuestos por IFRS 17, esta Comisión ha estimado necesario solicitar a las compañías un informe con la estimación del impacto contable asociado a la implementación de dicho estándar, mediante la aplicación preliminar de éste, y bajo los supuestos e instrucciones que se señalan a continuación.

II. Análisis de Impacto.

Para efectos del análisis de impacto, las compañías deberán considerar las normas generales de IFRS 17, y las siguientes instrucciones.

1. **Agrupación de Contratos:** Se debe llevar a cabo la agrupación de los contratos por carteras de productos con riesgos similares y que la compañía gestiona de forma conjunta, de acuerdo a los criterios generales de IFRS 17. El resultado del análisis de la agrupación de contratos de seguros deberá ser reportado en el informe de impacto. Para efectos de la aplicación de este análisis preliminar de impacto, no se requiere hacer una separación entre contratos no onerosos, onerosos o con probabilidad de llegar a ser onerosos,

2. **Selección del Modelo de Medición:**

Para el cálculo de la reserva por coberturas remanentes (actual reserva de riesgo en curso y matemática), se deberán considerar las siguientes instrucciones respecto del modelo de medición a utilizar:

- a) Seguros de Renta Vitalicia del DL N°3.500, debe usar el modelo general BBA.
- b) Seguros de Vida de largo plazo, distintos a los seguros CUI y al SIS, que hoy aplican Reserva Matemática (por ejemplo, Seguros Vida Entera, Temporales, Dotales o Desgravamen) de 4 o más años de vigencia, se debe usar el modelo general BBA.
- c) Seguros CUI, aun cuando hoy hagan reserva de prima no ganada, por su perfil de largo plazo, deben aplicar modelo BBA o VFA, de acuerdo a los criterios generales de IFRS 17.
- d) Seguro de Invalidez y Supervivencia, considerando la alta volatilidad que pueden mostrar sus resultados, se deberá utilizar modelo BBA.

- e) Para seguros de vida de corto plazo, con vigencia igual o inferior a 1 año, se deberá aplicar método PAA.
 - f) Otros seguros de vida, salud o accidentes personales no mencionados, se debe seleccionar el modelo de medición (BBA, VFA y PAA), de acuerdo a los criterios generales de IFRS 17. Se debe dar especial atención en esta evaluación del modelo de medición a aplicar, al concepto de límites de los flujos de caja asociados a los contratos, de modo que seguros que actualmente aplican reserva de prima no ganada, podrían, bajo el marco de IFRS 17, tener que aplicar el modelo general BBA.
 - g) Seguros Generales, con vigencia igual o inferior a 1 año, se debe aplicar método PAA. Para el caso de aquellos seguros con vigencia entre 1 y 4 años, la compañía deberá evaluar y justificar la aplicación del modelo PAA, de acuerdo a los criterios de IFRS 17, o aplicar el modelo BBA. Para seguros con vigencia superior a 4 años, se deberá aplicar modelo BBA. Para la aplicación del PAA, se debe efectuar el cálculo considerando:
 - i) La prima emitida o del contrato para todo el período de cobertura.
 - ii) La prima recibida a la fecha de cálculo.
3. **Proyección de Flujos de Caja:** La proyección de flujos de caja debe realizarse bajo criterios actuariales propios, considerando el concepto de “best estimate”, de acuerdo a los principios generales de IFRS 17, incluyendo primas, gastos y cualquier otros ingreso o egreso asociados al contrato. En caso de que la compañía no cuente con tablas de mortalidad o modelos propios de tipo probabilísticos para la proyección de flujos de caja, se pueden utilizar para la proyección, modelos simples (no estocásticos) considerando información histórica observada y tablas de mortalidad de referencia o de mercado. En todo caso, se deberá describir la metodología utilizada para la proyección, incluyendo, cuando corresponda, la tabla de referencia utilizada y el porcentaje de dicha tabla aplicado, de acuerdo a la experiencia de la compañía.
- Para seguros de vida de largo plazo, incluyendo los seguros CUI , distintos de los previsionales, adicionalmente se deberá aplicar la tabla de mortalidad desarrollada por la AACH ajustada por la CMF, que se adjunta en formato Excel como el Anexo N°1 de este oficio.
- En el caso de Renta Vitalicia y Rentas Privadas, la proyección de flujos de caja asociados al pago de las pensiones, deberá efectuarse utilizando las tablas RV-2014. Adicionalmente, de manera complementaria a lo anterior, se podrá considerar experiencia propia de mortalidad de la compañía, la que deberá aplicarse e informarse, como un porcentaje de las tablas RV-2014, debiendo en estos casos detallar la metodología utilizada para su construcción y para la determinación del porcentaje señalado.
4. **Tasa de Descuento:** Se deberá utilizar como tasa de descuento el vector VTD informado por la CMF a la fecha de cálculo, que corresponde al 31 de diciembre de 2018. La compañía podrá, adicionalmente, y en forma complementaria al cálculo anterior (VTD), efectuar los cálculos con tasas de interés propias desarrolladas de acuerdo a los criterios generales de IFRS 17, debiendo en ese caso detallar la metodología utilizada para su construcción.

5. **Ajuste por Riesgo:** Se deberá utilizar como metodología estándar para determinar el ajuste por riesgo, la metodología de “costo de capital” asociado al Capital Basado en Riesgo (CBR) por riesgo técnico de cada cartera de producto evaluada (metodología tipo Solvencia II). La compañía podrá, adicionalmente, de manera complementaria al punto anterior, determinar el ajuste por riesgo con una metodología propia, de acuerdo a los criterios generales de IFRS 17, debiendo en ese caso detallar la metodología utilizada. La metodología estándar se detalla en el Anexo N°2.
6. **Cálculo del CSM y Metodología de Transición:** Para el cálculo del CSM, las compañías deberán aplicar alguno de los modelos de transición definidos en IFRS 17, evaluando la factibilidad de aplicar los distintos métodos en función de la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado. Específicamente, el estándar plantea los siguientes 3 modelos:
 - a. Retrospectivo "full", donde se debe reconstruir el CSM al origen de cada cartera de negocios y luego amortizarlo hasta la fecha de cierre del informe, como si IFRS 17 se hubiera aplicado desde siempre.
 - b. Retrospectivo “simplificado”, que es similar al primer modelo, pero sujeto a simplificaciones que pueda efectuar la compañía para facilitar su cálculo.
 - c. Enfoque del valor razonable, donde la entidad determinará el CSM como la diferencia entre el valor razonable de un grupo de contratos de seguros a la fecha de transición, y los flujos de caja más el ajuste por riesgo a esa fecha. El concepto de valor razonable se puede asociar al valor de salida o transferencia a otra entidad de la cartera de seguros (“exit value”).

En este contexto, las compañías deben calcular el CSM para el stock de pólizas a la fecha de cálculo, de acuerdo a los grupos o carteras de productos definidos. Para este efecto, el criterio a utilizar será considerar como "stock", todas las pólizas vigentes al 31 de diciembre de 2018.

El impacto de la aplicación al stock en los estados financieros de la compañía, se deberá estimar de acuerdo a los criterios generales de IFRS 17, considerando la situación de primera aplicación del estándar.

Adicionalmente, en forma complementaria al punto anterior, la compañía deberá calcular el CSM para el flujo de pólizas emitidas durante el mes de diciembre de año 2018, como si IFRS 17 se encontrara en régimen.

En caso de que la compañía opte por el enfoque de valor razonable, el cálculo del CSM para el stock se podrá efectuar considerando como “proxy” del fair value, la reserva técnica mantenida por la compañía al 31 de diciembre de 2018, según las actuales reglas de contabilización.

La compañía deberá incluir en su informe de impacto un apartado donde detalle la metodología de transición asumida, así como todos los supuestos y simplificaciones que se efectuaron.

7. **Reserva de Siniestros.** Para el caso de la reserva de siniestros, incluyendo los ocurridos y no reportados y los siniestros detectados pero no reportados, se deberán considerar los criterios generales de IFRS 17, en particular lo que se refiere a proyección de flujos de caja, tasa de

descuento y ajuste por riesgo. Tratándose del SIS, las compañías deberán sujetarse a las instrucciones del Anexo 3.

8. **Revalorización de Activos:** La compañía deberá reevaluar su cartera de activos de acuerdo a lo siguiente:
 - i) La compañía deberá reevaluar su cartera de inversiones financieras de acuerdo a los principios de IFRS 9, considerando el escenario de aplicación del nuevo estándar IFRS 17, y en caso de cambio en la clasificación, que suponga un cambio en la valorización de sus inversiones (por ejemplo, reclasificación de costo amortizado a fair value), informar dicho cambio señalando el monto de la revalorización de los activos.
 - ii) En el caso de renta vitalicia, las inversiones financieras que se encuentren respaldando dichas reservas deberán valorizarse a fair value, de acuerdo a lo informado a diciembre de 2018, en la Circular 1835.
 - iii) En este análisis, se deberá incorporar además, los bienes raíces que mantiene la compañía, valorizados a valor de mercado, de acuerdo a lo informado en los estados financieros a diciembre de 2018, entendiéndose éste como la menor de las dos tasaciones presentadas.
9. **Otras reservas técnicas.** La compañía deberá informar cualquier otra reserva técnica que mantuviera a diciembre de 2018, que pudiera no ser consistente con los criterios de IFRS 17, y que, de aplicarse el estándar, se debería eventualmente revertir, señalando el eventual impacto patrimonial de dicha reversión (Ej: TSA, reserva de descalce, etc.).
10. **Reserva Catastrófica de Terremoto y Reserva de Insuficiencia de Prima:** Para dichas reservas no se aplicará la instrucción del presente oficio, por lo que se deberán mantener en el balance.
11. **Reaseguro:** Respecto de los contratos de reaseguro que la compañía mantenga al 31 de diciembre de 2018, se deberá efectuar una estimación del impacto de la aplicación de IFRS 17 respecto del cálculo del activo por reaseguro, debiendo especificar la metodología y supuestos utilizados.
12. **Efecto en los Estados Financieros:** La compañía deberá incluir en su informe un detalle del impacto en las principales cuentas de los Estados Financieros, considerando como fecha de cierre el 31 de diciembre de 2018 y que, por ser primera aplicación, tal como lo establece IFRS, los efectos de la aplicación deberán ser considerados fundamentalmente en el Patrimonio de la compañía.

Adicionalmente, la compañía deberá reportar los siguientes indicadores, calculados considerando el efecto de IFRS 17:

- Endeudamiento financiero y total.
- Margen de Solvencia y Patrimonio de Riesgo.
- Ratio de Solvencia, medido como Patrimonio Neto sobre Patrimonio de Riesgo.

III. Información a la CMF y Plazos.

Las compañías deberán enviar un informe de impacto de la aplicación de IFRS 17, de acuerdo a las instrucciones del presente oficio, que contenga la información requerida precedentemente, y todos los supuestos utilizados, además de las bases y criterios técnicos empleados para la estimación de las nuevas reservas.

En forma adicional al informe de impacto, las compañías deberán utilizar el archivo Excel “Resumen Análisis Impacto IFRS 17_RUT”, que se adjunta en este Oficio para reportar un resumen de los principales impactos asociados a la implementación simplificada de IFRS 17, donde RUT debe reemplazarse por el RUT de la compañía. En el mismo archivo, para el caso de los seguros que aplican modelo BBA o VFA, se deberá informar además los flujos proyectados, tanto para la utilización del criterio “estándar” como cuando se utilicen criterios propios. Adicionalmente, las compañías deberán informar la duración de la cartera de inversiones financieras al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Anexo N°4.

El informe con el análisis de impacto solicitado precedentemente, en conjunto con el archivo Excel antes señalado, deberán contar con la revisión de empresas de auditoría externa del Título XXVIII de la Ley N° 18.045, especialmente designadas al efecto, pudiendo coincidir o no con aquellos designadas en virtud del artículo 52 de la Ley N° 18.046. Las empresas de auditoría señaladas, deberán emitir un informe adicional con el resultado de su revisión, donde se contemple un resumen del trabajo efectuado y sus conclusiones en términos de:

- a) La consistencia de los criterios y metodologías aplicados por la compañía, con los establecidos en el estándar IFRS 17.
- b) La consistencia de la data utilizada para los cálculos realizados.

En relación a los resultados del ejercicio de impacto, así como los correspondientes informes, incluyendo el del Auditor Externo, las compañías deberán enviar, a más tardar el día **31 de julio de 2019**, los archivos solicitados en este Oficio, para lo cual podrán optar por enviar la información a través del correo: ImpactoIFRS17@cmfchile.cl, o enviar dicha información por carta adjuntando medio magnético con los archivos solicitados. Se le podrá dar la calidad de “Hecho Reservado” a esta comunicación a la CMF.

Cualquier duda respecto a las instrucciones contenidas en este oficio deberán ser remitidas a este Servicio en forma oportuna al siguiente correo **ImpactoIFRS17@cmfchile.cl**.

ANEXO N°2: Metodología de Cálculo del Ajuste por Riesgo

Para efectos de la aplicación simplificada de IFRS 17, las compañías de seguros deberán considerar la siguiente metodología estándar para el cálculo del Ajuste por Riesgo:

- Se propone utilizar un modelo de costo de capital, similar al aplicado bajo el modelo de Solvencia II, de Europa, adaptado a la realidad local, considerando para ello el Capital Basado en Riesgo (CBR), que la CMF ha estado desarrollando.
- En este contexto, se deberá utilizar como metodología simplificada para determinar el Ajuste por Riesgo, el cálculo del costo de capital asociado al CBR por riesgo técnico, de cada cartera de producto evaluada.
- Para el cálculo del Ajuste por Riesgo, se deberá aplicar entonces la siguiente metodología:
 1. Se deberá proyectar el CBR para cada período de la proyección de los flujos de caja (por ejemplo, anual), considerando la metodología del CBR para el riesgo técnico del seguro, que sea relevante para cada cartera, contenida en el Quinto Documento Metodológico¹ que fue publicado por la CMF en Mayo de 2017.

Para estos efectos, la compañía podrá calcular el CBR por riesgo técnico a diciembre 2018 y proyectarlo en el tiempo de manera simplificada, utilizando algún supuesto de proyección en función de alguna variable técnica relevante.

2. Se deberá calcular, para cada periodo de la proyección, el Ajuste por Riesgo, como la tasa de costo de capital multiplicado por el CBR, considerando para ello una tasa de costo de capital del 6% real. Para ello, la compañía deberá realizar sus cálculos considerando los flujos de los contratos en UF, y luego efectuar la conversión a pesos.
3. El Ajuste por Riesgo total para cada cartera, corresponderá al valor presente de los Ajustes por Riesgo periódicos proyectados, considerando como vector de descuento el VTD a diciembre de 2018 publicado por la CMF, o en su caso, la tasa que utilice la compañía.

No obstante lo anteriormente señalado, cabe destacar que las compañías podrán presentar, adicionalmente, y en forma complementaria al modelo estándar, una metodología propia para el cálculo del Ajuste por Riesgo, de acuerdo a los criterios generales de IFRS 17, debiendo documentar adecuadamente dicha metodología.

¹ Documento metodológico puede descargarse desde el siguiente link:
http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-16371_recurso_4.pdf

ANEXO N°3: Requerimientos Análisis de Aplicación de la Reserva de Siniestros del SIS

Con el objeto de realizar la evaluación de impacto de la implementación de IFRS 17 en la reserva de siniestros del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS), las compañías de seguros que mantengan responsabilidad por siniestros pendientes al 31 de diciembre de 2018, deberán realizar los siguientes ajustes a la reserva de siniestros mantenida bajo la NCG N° 243, considerando las definiciones de dicho estándar contable. En particular este estándar establece que para la reserva de siniestros se deben aplicar los siguientes conceptos: best estimate, descuento de los flujos proyectados, ajuste por Riesgo.

Para estos efectos, se solicita efectuar un recálculo de la reserva de siniestros ajustando la metodología establecida en la NCG N° 243, de manera de acercarse al concepto de best estimate, incorporando el ajuste por riesgo y una tasa de descuento acorde con lo establecido en el estándar:

Best Estimate

1. Efectuar una estimación de los flujos esperados de pagos de los siniestros. Tomando como base la reserva técnica estimada de acuerdo a la norma actual, se debe estimar el tiempo que demora la liquidación de un siniestro (pago del aporte), para proyectar los flujos de pago en el tiempo, diferenciando entre:
 - a) Invalidez parcial
 - b) Invalidez total
 - c) Supervivencia
 - d) Inválidos Fallecidos

Con este fin, se debe considerar lo siguiente utilizando la información del actual sistema:

- a) Modelar el comportamiento de los flujos de pago para los distintos tipos de siniestros considerando la fecha de solicitud y la fecha de pago de manera de llegar a un perfil de pago.
 - b) Modelar el perfil de demora en el proceso de calificación de dictámenes de invalidez considerando la fecha de solicitud y las fechas de dictamen definitivo.
2. Calcular los aportes adicionales proyectados, considerando la tasa de aporte adicional (TAA) vigente al 31 de diciembre de 2018. Adicionalmente, la compañía podrá utilizar una TAA proyectada propia, en cuyo caso deberá adjuntar la metodología de proyección utilizada.
3. En el caso del periodo transitorio de las invalideces parciales, las compañías deberán llevar a cabo la proyección utilizando las tablas RV-2014, y adicionalmente, de manera complementaria, podrán considerar modelos propios de tablas en caso de tenerlos.
4. En el caso de la invalidez parcial, los aportes producto de la probable supervivencia que podría materializarse en el periodo transitorio, se deben calcular considerando la tasa de descuento (TAA) que se proyecta estará vigente en la fecha de fallecimiento y aplicar el perfil de pago calculado para las supervivencias.

Tasa de descuento

5. Calcular el valor presente de los flujos de pago proyectados. Se debe utilizar el vector VTD informado por la CMF, del mes de diciembre de 2018. Las compañías podrán, adicionalmente, y en forma complementaria al cálculo anterior (VTD), efectuar los cálculos con tasas de interés propias desarrolladas de acuerdo a los criterios generales de IFRS 17, debiendo en ese caso detallar la metodología utilizada para su construcción.

Ajuste por riesgo

6. Se deberá utilizar como metodología para determinar el ajuste por riesgo, al cálculo del costo de capital asociado al CBR por riesgo técnico (metodología tipo Solvencia II). Las compañías podrán, adicionalmente, de manera complementaria al punto anterior, determinar el ajuste por riesgo con una metodología propia, de acuerdo a los criterios generales de IFRS 17, debiendo en ese caso detallar la metodología utilizada.

ANEXO N°4: Metodología de Cálculo de la Duración de las Inversiones Financieras

Para el cálculo de la duración de los activos financieros que mantiene la compañía en su cartera de inversiones, se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$Duración = \frac{\sum_{t=1}^N \frac{t \cdot Flujo_t}{(1+r)^t}}{VP}$$

Donde:

- “Flujo t”: Corresponde a los flujos probabilísticos o esperados del instrumento financiero correspondientes al período “t”.
- “r”: Tasa de descuento mensual de los flujos. En el caso de los activos financieros, se debe considerar la TIR de mercado del instrumento.
- “N”: Número total de meses restantes que le quedan al activo.
- “t”: Corresponde al número de meses que faltan para que ocurra el “Flujo t”
- “VP”: En el caso de los activos financieros corresponde al valor razonable del instrumento.

Para efectos de calcular la duración de los instrumentos financieros, éstos se deberán agrupar de acuerdo la codificación definida en SEIL, Codificación CMF, Tipo de Inversión, conforme a las instrucciones de la Circular N°1835 (Archivo B.8).